



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00436-00. UMH.- MARIA EUGENIA ALOMIA CABEZAS Vs. HERD. JOSE RONAL TORRES NEIRA (QEPD)

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda informando que el término de subsanación feneció el 10 de noviembre hogaño y la parte actora presentó escrito de subsanación oportunamente. Sírvase Proveer.

Cali, noviembre 25 de 2021

Oficial Mayor

Jennifer Andrea Ruiz O.

AUTO INTERLOCUTORIO No.

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, veinticinco (25) de noviembre dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la presente demanda para la declaración de existencia y disolución de unión marital de hecho, su consecuencial constitución y disolución de sociedad patrimonial y la declaración en estado de liquidación de ésta, promovida a través de apoderada Judicial por la señora MARIA EUGENIA ALOMIA CABEZAS, contra las herederas determinadas ANA MARIA TORRES y INGRID MAIL TORRES; y los herederos indeterminados del causante JOSE RONAL TORRES NEIRA (qepd), fue fubsanada dentro del término legal y reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del CGP., será admitida a trámite.

Teniendo en cuenta que, la parte actora manifiesta que ignora o desconoce el lugar donde deben ser citadas las herederas determinadas ANA MARIA TORRES y INGRID MAIL TORRES, el Despacho oficiará a la Policía Nacional, para que informen sobre la



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00436-00. UMH.- MARIA EUGENIA ALOMIA CABEZAS Vs. HERD. JOSE RONAL TORRES NEIRA (QEPD)

dirección y/o cualquier otra información que repose en su base de datos relacionada con las demandadas y que permita su notificación.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda para la declaración de existencia y disolución de unión marital de hecho, su consecuencial constitución y disolución de sociedad patrimonial y la declaración en estado de liquidación de ésta, presentada mediante apoderado Judicial por la señora por la señora MARIA EUGENIA ALOMIA CABEZAS, contra las herederas determinadas ANA MARIA TORRES y INGRID MAIL TORRES; y los herederos indeterminados del causante JOSE RONAL TORRES NEIRA (qepd).

SEGUNDO. OFICIAR a la Policía Nacional para que se sirva informar si las herederas determinadas ANA MARIA TORRES y INGRID MAIL TORRES, registran como beneficiarias a cargo del causante JOSE RONAL TORRES NEIRA. En caso afirmativo, informe sobre la dirección y/o cualquier información que repose en la base de datos relacionada con las demandadas y que permita su notificación. Asimismo, se alleguen pruebas documentales de parentesco del causante con las herederas referidas.

TERCERO. Ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor JOSE RONAL TORRES NEIRA (qepd), de



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00436-00. UMH.- MARIA EUGENIA ALOMIA CABEZAS Vs. HERD. JOSE RONAL TORRES NEIRA (QEPD)

conformidad con el Art. 108 del CGP y el artículo 10 del Decreto Ley 806 de 2020, por lo cual se procederá a realizar la comunicación en el Registro Nacional de personas Emplazadas, incluyendo el nombre de los demandados, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que la requiere.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; si los emplazados no comparece se les designara Curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación.

CUARTO: RECONOCER personería judicial al profesional del derecho Milciades Cortes Campaz, con tarjeta profesional No. 203615 del CSJ., para que represente a la parte actora en los términos del poder presentado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

02

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO CALI

En estado No. 198 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del CGP).

Santiago de Cali, noviembre 26 de 2021
La secretaria.-

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08a9d6077eacdc8031d618322afbe45e75884817eed30e9ebd4e45c4ef72ba**

Documento generado en 24/11/2021 08:22:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>